

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.
- II. El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.
- III. El H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, autor de la propuesta materia de la presente iniciativa de ordenamiento municipal, tiene la facultad para proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. El H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, de conformidad a lo estipulado por el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública

Municipal del Estado de Jalisco por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

- V.** Así mismo manifestamos en desahogo y fundado en un profundo apego al marco normativo y reglamentario de nuestro municipio, con el objetivo de generar esfuerzos y estrategias para regular y normar los procedimientos, facultades, atribuciones así como el señalar los elementos fundamentales que identifican al municipio de Tecalitlán, Jalisco, como lo es el Territorio, la Población y el Gobierno, basado en los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y participación ciudadana, el H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado por los artículos 38 fracción I, 40 Fracción II, 42 fracción VI y 47 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se reunieron en el Salón Presidentes de la Casa de la Cultura de esta población, el Honorable Ayuntamiento Constitucional para el periodo constitucional 2018 – 2021, integrado por el Presidente Municipal C. Martín Larios García, el Síndico Municipal Abogada. Carmen Yadira Alcaraz Solorio, los CC. Regidores, María de los Ángeles Gisela Anguiano Galván, José Osmar Larios de la Mora, Graciela Irma Barón Mendoza, Salvador Alejandro Cuevas Rodríguez, Oscar Ramiro Torres Chávez, Juana Larios Orozco, Saúl Armando Rolón Barajas, María del Pilar Pantoja Aguilar y Mauricio Alberto Contreras Pérez, para celebrar la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria bajo el acta No. 22 del Libro 15 el día viernes 06 de septiembre del año 2019.
- VI.** Acto seguido fue analizado el punto de acuerdo séptimo dentro del orden del día desahogado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, siendo votado y aprobado por unanimidad del pleno del H Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco por el cual se abroga el Reglamento Municipal para Regular la Producción y Comercialización de la Tortilla y se crea el Reglamento Municipal para Regular la Producción y

Comercialización de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

**VII.** Que una vez estudiado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa, el H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco consideramos lo siguiente:

**A. De la Legitimidad.** Ha quedado demostrada la competencia de la autoridad que interviene para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.

**B. De las formalidades.** Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el marco normativo de nuestro Municipio y leyes aplicables.

**C. De la procedencia.** Que una vez estudiado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa, ha quedado demostrada la competencia de la Autoridad Municipal en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

**VIII.-** Es por ello que se presenta la propuesta de dictamen por el que se **abroga el Reglamento Municipal para Regular la Producción y Comercialización de la Tortilla y se crea el Reglamento Municipal para Regular la Producción y Comercialización de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, la creación del Reglamento Municipal para Regular la Producción y Comercialización de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

**SEGUNDO.** Se faculta al Secretario General del H Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento Municipal para Regular la Producción y Comercialización de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tecalitlán, de conformidad a las disposiciones aplicables a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Tecalitlán, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos señalados en las fracciones VI y VII, del artículo 42 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Se abroga el Reglamento Municipal para Regular la Producción y Comercialización de la Tortilla.

**QUINTO.** – Notifíquese para los efectos legales al C. MARTÍN LARIOS GARCÍA. ABOG. EVARISTO SOTO CONTRERAS, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario General.

# REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO

## REGLAMENTOS

Con las facultades otorgadas por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y con el carácter de integrar un reglamento para regular la producción de la tortilla, me permito poner a su consideración el presente dictamen para su aprobación directa y la presento de la siguiente manera.

1.- En virtud de Las reformas a la Constitución Federal de septiembre de 1999, en las cuales se le reconoce al municipio como un orden de gobierno, los Ayuntamientos se ven en la necesidad de crear sus propios ordenamientos que sirvan de sustento legal para la actuación de -la misma autoridad municipal.

2.- En virtud de lo anterior la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece de manera clara la facultad que tienen los ayuntamientos para reglamentar en todos los aspectos del gobierno municipal, y de la misma manera se establece la obligación de cumplir con ciertos requisitos para la creación de sus reglamentos y uno de los requisitos que es de los más importantes, es el de la publicación de los mismos.

3.- En este sentido no obstante que se establece como un requisito para la creación de los reglamentos, el que estos sean publicados, este municipio de Tecalitlán Jalisco, adolece de un reglamento municipal para la producción de la tortilla, por lo que:

## CONSIDERANDO

1.- Que es obligación de este H. Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos que menciona la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para la creación de los reglamentos municipales que regulan la vida municipal.

2.- Que con las facultades otorgadas para la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 77 fracciones I, II y III, y además de lo establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, artículo 42, fracción V y artículo 45 fracción III y demás relativos y aplicables, este H. Ayuntamiento de

Tecalitlán, Jalisco; tiene facultades para realizar el presente acuerdo en el cual se establezca un Reglamento Municipal para regular la producción de la tortilla.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente punto de:

**ARTÍCULO 1.** Para la apertura de expendios de tortillería, así como para la venta de este producto fuera de estos, se requiere de Licencia de Autoridad Municipal.

**ARTICULO 2.** Las corporaciones o personas interesadas en establecer expendios de tortillería. deberán remitir su solicitud de Licencia, acompañado de los siguientes datos:

- a) Ubicación exacta del lugar en que se pretende establecer.
- b) Nombre y domicilio de las personas física o moral propietaria.
- c) Un plano visado por la Dirección de Obras Públicas y la Oficina Municipal de en donde se compruebe que el negocio se establecerá a una distancia igual o mayor de la señalada en el artículo 4 de este reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Respetando el derecho o expendio que aparezca en la Licencia Municipal, si se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Solo podrá autorizarse a aquellas personas físicas o morales que cuenten con local o expendio en que se elabore el producto establecido dentro del Municipio y que cuenten con la Licencia Municipal correspondiente.
- b) Deberán además contar con la autorización de la Autoridad Municipal Mediante Licencia Municipal que se otorgará, en los casos y con los requisitos que establece este reglamento.
- c) Deberá cumplir con las normas de higiene que al efecto establezca la Secretaria de Salubridad, observando estas en el transporte y manejo del producto, para lo cual resultará obligatorio que la venta se realice utilizando envases o envolturas adecuados.
- d) Cuando se trate de eventos especiales como son fiestas, comidas, etc. Si las personas solicitan un servicio a los diferentes productores de la tortilla, estos los podrán prestar sin problema alguno.
- e) Cuando se trate de un área donde no se encuentre una tortillería establecida como son las colonias o predios de su lugar de origen, podrán comercializar la tortilla por diferentes productores.

- f) Se permite a todos los productores locales, repartir Su producto por las calles del municipio, siempre y cuando la tortilla no sea vendida a granel, sino con envoltorios cerrados de kilo y medio kilo, además de utilizar el papel autorizado por la secretaria de salud y claramente personalizado.

**ARTICULO 4.** Por ningún motivo se concederá una nueva Licencia para el establecimiento de una tortillería, a una distancia menor de un radio de 400 metros de otra que este ya establecida.

**ARTICULO 5.** Queda prohibida la venta de tortilla elaborada en otro Municipio dentro del área geográfica del Municipio de Tecalitlán.

**ARTÍCULO 6.** El personal y el establecimiento en que se ubique la tortillería están sujetos a reconocimiento por parte de las autoridades Sanitarias de la Secretaria de Salubridad y Municipales, para efecto de vigilar que se cumplan las normas de higiene reglamentarias.

**ARTICULO 7.** Se concede acción popular para denunciar las violaciones a este reglamento y demás disposiciones. conexas que el consignado en el artículo 5 de la Constitución Federal que establece la libertad de trabajo. La venta del producto podrá realizarse fuera del local Ayuntamiento dicte, así como la. alteración de precios, higiene, calidad y peso del producto.

**ARTICULO 8.** Los propietarios de expendios de tortillerías están obligados a dar aviso a la Autoridad Municipal de las ventas, traspasos o cambio de domicilio del establecimiento, la violación a esta disposición se castigará con la suspensión temporal de la Licencia Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 9.** Serán clausurados por la Autoridad Municipal los expendios de tortillería que se establezcan sin Licencia Municipal respectiva o que no cumplan con los requisitos que se establecen en los artículos 2, 3.4 y 5 de este reglamento.

**ARTÍCULO 10.** Las infracciones o cualquiera de las demás disposiciones de este reglamento se sancionarán con multa o suspensión temporal de licencia.

**ARTICULO 11.** Que los. productores de la tortilla, comercialicen su producto en el tugar, donde están establecidas sus tortillerías y lugar de origen. .



**ARTÍCULO 12.** Regular el precio de la tortilla en coordinación con la secretaria de protección al consumidor.

**ARTÍCULO 13.** Que los productores y comercializadores de la tortilla respeten el presente reglamento de lo contrario se sancionará conforme a la Ley de Ingresos Municipales a quien no lo cumpla.

**ARTÍCULO 14.** Acordar con los municipios de la región aledaña para que los productores y comercializadores de la tortilla de estos Municipios no entren a nuestro municipio a comercializar su producto.

**ARTÍCULO 15.** El departamento de reglamentos padrón y licencias en coordinación con la Secretaría general del H. Ayuntamiento administración pública municipal, serán. los que aplicarán las sanciones correspondientes a la violación de este reglamento por parte de los productores y comercializadores de la Tortilla en el municipio de Tecalitlán, Jalisco.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor tres días siguientes de que sea acordado y aprobado por el H. Ayuntamiento administración 2004-2006.

**SEGUNDO.** Quedan Derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se refiere a lo presentado en el presente reglamento.

**TERCERO.** A este reglamento no se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

**CUARTO.** Corresponde a la Autoridad Municipal resolver de acuerdo a los intereses de la sociedad, en relación a los conflictos que se presenten en aplicación de este Reglamento y en lo no previsto en las disposiciones del mismo.

Reglamento que se expide de acuerdo con las facultades que a este H. Ayuntamiento le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal vigente, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco y relativo a la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba por los considerandos antes narrados establecer como un reglamento municipal para la regular producción de la tortilla, a través de las siguientes consideraciones.

**SEGUNDO.** La denominación del medio oficial de divulgación del H. Ayuntamiento, mismo que será responsable de los contenidos del mismo así como de su publicación

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General y Síndico para que con fundamento en lo anterior proceda a dar formalidad legal a la publicación de la gaceta municipal.



C. Martín Larios García  
Presidente Municipal



Abog. Evaristo Soto Contreras  
Secretario General

C. Regidora Mgc. María de los Ángeles Gisela Anguiano Galván: rúbrica. C. Regidor, Lem. José Osmar Larios de la Mora: rúbrica; C. Regidora, Mtra. Irma Graciela Barón Mendoza: rúbrica; C. Regidor, Cdeo. Salvador Alejandro Cuevas Rodríguez: rúbrica; C. Síndico Municipal, Lic. Carmen Yadira Alcaraz Solorio: rúbrica; C. Regidor. Oscar Ramiro Torres Chávez: rúbrica; C. Regidora, Juana Larios Orozco: rúbrica; C. Regidor Tec. Saúl Armando Rolón Barajas: rúbrica; C. Regidora, Lic. María del Pilar Pantoja Aguilar: rúbrica; C. Regidor, Mauricio Alberto Contreras Pérez: rúbrica. -----

El que suscribe C. Abogado EVARISTO SOTO CONTRERAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y -----

-----**CERTIFICO**-----

---Que con fecha de 11 de septiembre de 2019, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tecalitlán, órgano oficial informativo del H Ayuntamiento; el acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se crea el Reglamento Municipal para Regular la Producción y Comercialización de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, aprobado en Sesión Vigésima Segunda extraordinaria, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo de este decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos que haya lugar.-----

ATENTAMENTE:

"2019. AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"



LIC. EVARISTO SOTO CONTRERAS

Secretario General







## **Gobierno Municipal de Tecalitlán, Jalisco** 2018 – 2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tecalitlán.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 11 ejemplares, el día 11 de septiembre de 2019, por el Departamento de Computo e Informática, adscrito a la Coordinación General de Administración del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaria General.-----